



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE SISTEMAS DE ARCHIVO MÓVIL**

CONTRATO No. 235/2018-DIRECTA-SEGUOT

Contrato de adquisición de muebles de oficina, así como el suministro e instalación de sistemas de archivo móvil, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **Lic. Jorge Arturo Francisco González Armenta**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral representada por su titular el Ing. Armando Roque Cruz, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**” determinó la necesidad adquirir muebles de oficina, así como el suministro e instalación de sistemas de archivo móvil, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. Mediante requisiciones de compra números **580/2018** y **581/2018** emitidas en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), “**El Ente Requerente**” solicitó a “**La SAE**” la adquisición de muebles de oficina, así como el suministro e instalación de sistemas de archivo móvil para el resguardo de diversa documentación de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad del Comercio.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 26 de septiembre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-89-18**; llevándose a cabo el día 28 de septiembre del 2018 la junta de aclaraciones, declarándose desierto el referido procedimiento en fecha 02 de octubre del 2018 por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
4. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se procedió a tramitar un segundo procedimiento, por lo que en fecha 25 de octubre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-112-18**; llevándose a cabo el día 29 de octubre del 2018 la junta de aclaraciones, el cual en fecha 31 de octubre del 2018 corrió la misma suerte que el anterior, declarándose desierto por no haber proposiciones solventes.
5. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 22 de noviembre del 2018, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'345,288.38 (UN**



MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante **“La Ley”**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de **“La Ley”**, **“La SAE”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 24 de julio del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números 580/2018 y 581/2018.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01588**, inscrito en fecha 02 de julio del 2018.



- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 33,930 volumen 340, de fecha 6 de julio de 1950 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Andrade, Notario Público número 49 de los de la Ciudad de México, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 11 de octubre de 1985.
- 2.3. Que cambió su denominación social de **“Productos Metálicos Steele, S.A.”** a **“Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.”**, según consta en la escritura pública número 35,186, volumen 1086, de fecha 14 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 de los del entonces Distrito Federal.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **Lic. Jorge Arturo Francisco González Armenta** quien acredita su calidad como tal con escritura pública número 70,213, libro 1527 de fecha 02 de septiembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García Quevedo Cortina, Notario Público número 55 de los de la Ciudad de México, y quien manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la fabricación de toda clase de artículos metálicos, como muebles para oficina, artículos metálicos, como muebles para oficina, artículos troquelados soldados, ensamblados o construidos por cualquier otro nuevo conocido, pudiendo emplearse en la construcción parcial o totalmente otras materias primas como madera, plásticos o cualquier clase de material susceptible de ser transformado en objeto comerciales, industriales, de publicidad o de cualquier uso; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes y prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 183, Colonia Granada, en la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520.
- 2.7. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida Universidad número 504, Colonia Unidad Ganadera, Aguascalientes, Ags., C.P. 20130, con números telefónicos (449) 153 38 56 y (044) (449) 461 71 35 y la cuenta de correo electrónico pmsags@pmsteele.com.mx. L
- 2.8. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **PMS811203QE6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Y4511923106**. M
- 2.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Productos Metálicos Steel, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. JM
- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de muebles de oficina, así como el suministro e instalación de sistemas de archivo móvil, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexo del presente, bienes y servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "**Los Bienes y Servicios**".

"**El Proveedor**" deberá entregar y prestar "**Los Bienes y Servicios**" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**El Ente Requirente**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

La descripción completa de "**Los Bienes y Servicios**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	3	PIEZA	ARCHIVERO ARCHIVO MÓVIL PARA CARPETAS TAMAÑO OFICIO, MARCA PM STEELE, MODELO AM-01: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL, CARRUAJE SENCILLO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 5 CARRUAJES DOBLES MÓVILES DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, UN CARRUAJE FIJO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 146.30 M LINEALES POR CARRUAJE, CON UN PESO TOTAL DEL SISTEMA VACÍO DE 4,549 KG, PARTES METÁLICAS EN COLOR NEGRO Y FRENTES LAMINADOS EN COLOR OYAMEL. GARANTÍA: 5 AÑOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22 DÍAS HÁBILES.	\$231,566.76	\$694,700.28
2	1	PIEZA	ARCHIVERO ARCHIVO MÓVIL PARA CARPETAS TAMAÑO OFICIO, MARCA PM STEELE, MODELO AM-02: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL, CARRUAJE SENCILLO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 6 CARRUAJES DOBLES MÓVILES DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 1 CARRUAJE SENCILLO FIJO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 170.69 M. LINEALES POR CARRUAJE, PESO TOTAL DEL SISTEMA VACÍO 5,976 KG, PARTES METÁLICAS EN COLOR NEGRO Y FRENTES LAMINADOS EN COLOR OYAMEL. GARANTÍA: 5 AÑOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22 DÍAS HÁBILES.	\$267,321.96	\$267,321.96



3	56	PIEZA	SILLA OPERATIVA MARCA PM STEELE, MODELO TREK, MEDIDAS 61 CMS. DE FRENTE, 62 CMS. DE FONDO, ALTURA DE 86.5 CMS. A 94.5 CMS.: RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN TELA DE MALLA COLOR NEGRO, ASIENTO DE MADERA DE 11 MILÍMETROS TAPA DE ASIENTO PLÁSTICA DE ALTO IMPACTO, ACOJINAMIENTO FABRICADO EN POLIURETANO INYECTADO DE 60KG/M3, CON ESPESOR DE 4 CENTÍMETROS PARA EL ASIENTO, ESTRUCTURA PLÁSTICA PARA EL RESPALDO, MECANISMO EJECUTIVO RECLINABLE, SOPORTE LUMBAR RESPALDO DE ALTURA Y PROFUNDIDAD AJUSTABLE, CILINDRO SECRETARIAL, BASE GIRATORIA FABRICADA EN NYLON DE 24", CON RODAJA GRIS DE 50 MILÍMETROS, ASIENTO TAPIZADO EN TELA COLOR HAWAII PLUS NEGRO. GARANTÍA: 5 AÑOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22 DÍAS HÁBILES.	\$3,530.52	\$197,709.12
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$1'345,288.38 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)					
					SUB TOTAL
					\$1'159,731.36
					I.V.A.
					\$185,557.02
					GRAN TOTAL
					\$1'345,288.38

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'159,731.36 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$185,557.02 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$1'345,288.38 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)** I.V.A. Incluido.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes y servicios objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Proveedor” se obliga a iniciar con la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a partir de la fecha de firma del presente contrato y a concluir con su entrega y prestación a más tardar el día 27 de diciembre del 2018, a entera satisfacción de “El Ente Requierente”; apegándose a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

Las condiciones específicas de la contratación se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formarán parte integral del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a entregar y presentar “Los Bienes y Servicios”, en las instalaciones de “El Ente Requierente”, ubicadas en la Avenida de la Convención de 1914 oriente número 104, 1er y 2º Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas.

“El Ente Requierente” no estará obligado a recibir “Los Bienes y Servicios”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 78 de “La Ley” el responsable de verificar que “Los Bienes y Servicios” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, será el C.P. Víctor Manuel Medina Gómez, en su carácter de Coordinador de Administración de “El Ente Requierente”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.



Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º párrafo segundo, de **“La Ley”**, dicho servidor público será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

El servidor público señalado en la presente cláusula será el encargado de verificar que la entrega y prestación de **“Los Bienes y Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, y der ser necesario, para casos específicos, **“El Ente Requerente”** emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Proveedor”**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a **“El Proveedor”** en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de **“El Ente Requerente”**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total y prestación de **“Los Bienes y Servicios”**, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en los numerales 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que **“El Proveedor”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía



que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y/o Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. - “El Proveedor” en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 y artículo 70 de “La Ley”, se obliga a garantizar la calidad de los bienes, defectos de fábrica y vicios ocultos, mediante la presentación de la póliza respectiva mediante la que se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes por el periodo de cinco años contados a partir de su entrega, a entera satisfacción del servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se detecta mala calidad y/o vicios ocultos en los bienes, “El Proveedor” queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 22 (veintidós) días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificado por escrito en el cual se haga de su conocimiento el defecto de calidad y/o los vicios ocultos de los bienes, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requerente”.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Proveedor” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Proveedor” queda obligado a regularizar los servicios objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación a “El Proveedor”, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requerente”.

Asimismo, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“El Proveedor” deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “El Ente Requerente” y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.



Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue o no preste “Los Bienes y/o Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “El Ente Requerente”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “El Ente Requerente”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, “El Ente Requerente”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad



intelectual o industrial, siempre y cuando “La SAE” y/o “El Ente Requerente” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “El Ente Requerente” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “El Ente Requerente” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requerente”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La SAE” y/o “El Ente Requerente”, sujeto a que previamente se haya notificado a “El Proveedor” de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes y/o Servicios”, aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES Y SERVICIOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE”, a solicitud de “El Ente Requerente” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes y/o servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes y/o Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “El Ente Requerente” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL

CONTRATO NO. 235/2018-DIRECTA-SEGUOT

los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requierente” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requierente” por ese concepto, “El Proveedor” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La SAE” y/o “El Ente Requierente” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y/o Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La SAE” y/o a “El Ente Requierente” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” y/o “El Ente Requierente” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso C) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” y/o “El Ente Requierente” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de “La SAE” y/o “El Ente Requierente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requierente” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes y Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.



Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes y Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” de ampliar la adquisición de los bienes y/o contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “**Los Bienes y/o Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o no preste “**Los Bienes y Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes y Servicios**” no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “**El Ente Requerente**” la entrega de los bienes y/o correcta prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes y/o Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**El Ente Requerente**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**El Ente Requerente**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las convocatorias del procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto números **DGAD-IM-89-18** y **DGAD-IM-112-18**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 22 de noviembre del 2018.

Por “**LA SAE**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por “**El Proveedor**”

LIC. JORGE ARTURO FRANCISCO GONZÁLEZ
ARMENTA
APODERADO LEGAL DE PRODUCTOS
METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL
CONTRATO NO. 235/2018-DIRECTA-SEGUOT

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. VÍCTOR MANUEL MEDINA GÓMEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y
CATASTRAL

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la
fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Administración

ANEXO



PRODUCTOS METALICOS STEELE S.A. DE C.V.
RFC. PMS811203QE6
AV. UNIVERSIDAD #504 L1 COL. UNIDAD GANADERA
C.P. 20130
prosaga@pmsteele.com.mx
TEL. 01 449153 3836

Adjudicación Directa por Tabla Comparativa ADTC-161-2018
Fecha: 15 de Noviembre-2018

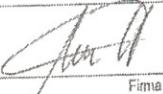
PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCA	GARANTIA
01	3	PIEZA	<p>ARCHIVERO ARCHIVO MÓVIL PARA CARPETAS TAMAÑO OFICIO, MARCA PM STEELE, MODELO AM-01; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL, CARRUAJE SENCILLO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 5 CARRUAJES DOBLES MÓVILES DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, UN CARRUAJE FIJO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 146.30 M LINEALES POR CARRUAJE, CON UN PESO TOTAL DEL SISTEMA VACÍO DE 4,549 KG, PARTES METÁLICAS EN COLOR NEGRO Y FRENTE LAMINADOS EN COLOR OYAMEL.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22 DIAS HÁBILES.</p>	PM STEELE	5 AÑOS
02	1	PIEZA	<p>ARCHIVERO ARCHIVO MÓVIL PARA CARPETAS TAMAÑO OFICIO, MARCA PM STEELE, MODELO AM-02; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL, CARRUAJE SENCILLO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 6 CARRUAJES DOBLES MÓVILES DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, 1 CARRUAJE SENCILLO FIJO DE 2 SECCIONES DE 48" X 48", 5 NIVELES ÚTILES DE ENTREPAÑOS LISOS EN CADA SECCIÓN, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 170.69 M. LINEALES POR CARRUAJE, PESO TOTAL DEL SISTEMA VACÍO 5,976 KG, PARTES METÁLICAS EN COLOR NEGRO Y FRENTE LAMINADOS EN COLOR OYAMEL.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22</p>	PM STEELE	5 AÑOS

2 de 6



PRODUCTOS METALICOS STEELE S.A. DE C.V.
RFC. PMS811203QE6
AV. UNIVERSIDAD #504 L 1 COL. UNIDAD GANADERA
C.P. 20130
pmsags@pinsteele.com.mx
TEL. 01 449153 3856

DIAS HABILES.				
03	56	PIEZA	SILLA SILLA OPERATIVA MARCA PM STEELE, MODELO TREK, MEDIDAS 61 CMS. DE FRENTE, 82 CMS. DE FONDO, ALTURA DE 86.5 CMS. A 94.5 CMS.: RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN TELA DE MALLA COLOR NEGRO, ASIENTO DE MADERA DE 11 MILIMETROS TAPA DE ASIENTO PLÁSTICA DE ALTO IMPACTO, ACOJINAMIENTO FABRICADO EN POLIURETANO INYECTADO DE 60KG/M3, CON ESPESOR DE 4 CENTIMETROS PARA EL ASIENTO, ESTRUCTURA PLÁSTICA PARA EL RESPALDO, MECANISMO EJECUTIVO RECLINABLE, SOPORTE LUMBAR RESPALDO DE ALTURA Y PROFUNDIDAD AJUSTABLE, CILINDRO SECRETARIAL, BASE GIRATORIA FABRICADA EN NYLON DE 24", CON RODAJA GRIS DE 50 MILIMETROS, ASIENTO TAPIZADO EN TELA COLOR HAWAII PLUS NEGRO. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 22 DÍAS HABILES.	PM STEELE 5 AÑOS


Firma
Jorge Arturo Francisco González Armenta
Representante Legal de la empresa Productos Metálicos Steele S.A. de C.V.

3 de 6

